

## ASIGNA FUNCIONES DIRECTIVAS AL FUNCIONARIO QUE INDICA EN LA UNIDAD DE CONCESIONES

### VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, modificada por la ley 19.613; Artículo 3° de la ley 20.776 de 2014; lo dispuesto por la ley N°21.640, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2024, resolución exenta del Ministerio de Energía N°6, año 2024, que distribuye los cupos de dotación a contrata para efectos de asignación defunciones de carácter directivo para los servicios de la partida 24 y lo establecido en las resolución exenta DAF N°01 año 2013 (ACC 716302) y N°67, año 2015 (ACC 1118807) , ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y en las resoluciones N°6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la Republica.

### RESUELVO:

1° **DESÍGNESE** a cargo y como responsable de la Unidad de Concesiones a don Gabriel Quevedo Seguel, Rut N°15.206.823-9, funcionario a contrata asimilado al grado 6 del Escalafón Profesional de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, quien, en el ejercicio de sus funciones, dependerá directamente de la División Jurídica.

2° **ASÍGNESE** en el funcionario indicado, las siguientes funciones y facultades:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades propias de la Unidad de Concesiones.
- b) Implementar las directrices e instrucciones emanadas de la jefatura del Servicio y de la División Jurídica.
- c) Planificar en acuerdo con la jefatura y hacer seguimiento de las metas y objetivos de la Unidad de Concesiones,
- d) Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Unidad.
- e) Estudiar y elaborar propuesta para el otorgamiento de concesiones provisionales de centrales de energía eléctrica, de subestaciones eléctricas, de líneas de transporte y de líneas de distribución de energía eléctrica.
- f) Estudiar y elaborar propuesta e informe sobre concesiones definitivas de las solicitudes de concesiones que se hagan al Ministerio de Energía en relación con centrales productoras de energía eléctrica, subestaciones, líneas de transmisión y de distribución de energía eléctrica. Asimismo, deberá evacuar los informes que las leyes y reglamentos señalen respecto de tales concesiones.
- g) Estudiar y realizar las gestiones correspondientes en materia de caducidad de las concesiones definitivas señaladas en el punto anterior.



h) Proponer informes al Ministerio de Energía sobre las transferencias, a cualquier título, del dominio o del derecho de explotación de las concesiones de servicio público de distribución, o parte de ellas, salvo en los casos en que legalmente baste la autorización de la SEC.

i) Elaborar, registrar y mantener los archivos de antecedentes relativos a las concesiones eléctricas.

j) Estudiar y resolver las solicitudes de ajustes menores en proyectos de concesiones.

k) Estudiar e informar las consultas de las Municipalidades respecto de las solicitudes de permisos municipales.

l) Informar respecto a los fundamentos de los decretos supremos que declaren caducadas las concesiones.

m) Estudiar y proponer los informes al Ministerio de Energía respecto a las solicitudes de autorización para la transferencia de las concesiones de servicio público de distribución, o parte de ellas. Adicionalmente, proponer las autorizaciones para las transferencias de competencia de la Superintendencia.

n) Estudiar y proponer lo que proceda respecto al uso de postes o torres para el establecimiento de otras líneas eléctricas, en caso de conflicto.

o) Estudiar y proponer lo que proceda en caso de que el propietario de una heredad exija que se aproveche la Postación existente para establecer una línea de un nuevo concesionario, solicitud que se produzca durante el procedimiento concesional.

p) Informar respecto a la constitución de servidumbres de ocupación temporal de terrenos.

q) Estudiar y proponer lo que proceda en relación con el Registro de Comisiones Tasadoras y las designaciones de comisiones tasadoras en los procedimientos de concesiones definitivas.

r) Firmar por orden del Superintendente, los siguientes documentos y oficios:



i) Comunicar el incumplimiento de alguna de las exigencias establecidas para las solicitudes de concesión provisional o definitiva, señalando los errores, omisiones y/o complementaciones que se requieran, como también la aceptación o el rechazo a solicitudes de prórroga de plazo.

ii) Comunicar al Ministerio de Bienes Nacionales, y a los respectivos municipios, copia de la solicitud de concesión provisional y mapa del área solicitada.

iii) Poner en conocimiento al Ministerio de Bienes Nacionales, los planos especiales de servidumbre de solicitudes de concesión definitiva.

iv) Solicitar a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, autorización para otorgar concesiones provisionales o definitivas.

v) Trasladar al solicitante de solicitudes de concesiones provisionales, de las observaciones presentadas, según lo dispuesto en el artículo 20 del DFL N° 1 de 1982 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en adelante, LGSE. Asimismo, poner los planos especiales de servidumbre a disposición de los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 27 ter de la LGSE.

vi) Dar cuenta a los respectivos organismos públicos, de la calidad de concesionario, del solicitante de concesión definitiva.

vii) Certificar la fecha en que el solicitante de concesión definitiva acredite haber efectuado las notificaciones y publicaciones necesarias.

viii) Trasladar oposiciones u observaciones dentro del plazo y causal esgrimida, en el caso de las solicitudes de concesión definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la LGSE, como también certificación de vencimiento de plazos para responder oposiciones u observaciones.

ix) Realizar y materializar el sorteo para designar una o más comisiones tasadoras.

x) Actos por los cuales se integran personas a las comisiones tasadoras o se rechaza la inscripción de tales personas.

xi) Actos que determinan los días y horas que debe funcionar las comisiones tasadoras.

xii) Actos que comunican el avalúo fijado por la comisión tasadora a los concesionarios y dueños de las propiedades afectadas y actos que se ordene al concesionario que notifique el avalúo a través de los medios de notificación establecidos en el artículo 27 de la LGSE.

xiii) Actos dirigidos a las empresas solicitantes de una concesión y por los cuales se les solicite información, aclaración o precisión sobre el proyecto, así como todo otro antecedente necesario para dar cumplimiento al principio conclusivo, de celeridad y economía procesal de la Ley 19.880.



s) Autorizar los antecedentes que se le exhiban para efectos de verificar y certificar su autenticidad o se copia fiel del documento original de la Superintendencia, actuando para todos estos efectos en calidad de ministro de fe de la organización, los cuales se enumeran a continuación:

i) Actos mediante los cuales se rechace de plano las oposiciones u observaciones, según corresponda, realizadas en el marco de procesos de concesiones provisionales o definitivas reguladas por los artículos 20 y 27 del decreto con fuerza de ley 4/2028;

ii) Actos por los cuales se declara la admisibilidad de las solicitudes de concesiones provisionales o definitivas, en el marco del proceso de revisión de los requisitos exigidos por los artículos 19 y 25 del DFL N°1 de 1982 del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue finado por el DFL n°4, DE 2007, DEL Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Así como desecharlas de plano en caso de que los antecedentes presentados fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos.

iii) Resoluciones que declaran desistimiento de solicitudes de concesión eléctricas definitivas y provisionales;

iv) Resoluciones que designan Comisiones Tasadoras;

v) Resoluciones que modifican designación de Comisiones Tasadoras, y

vi) Resoluciones que declaran división de solicitudes de concesiones eléctricas definitivas de transmisión.

t) Verificar y certificar la existencia de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de los actos administrativos que empleen firma electrónica, en virtud de la tramitación electrónica de concesiones eléctricas.

u) Y toda otra función que le sea asignada por parte del Superintendente o de su Jefatura directa.

**3°** En el ámbito de sus labores, al funcionario designada le corresponderá dirigir la Unidad de Concesiones y en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también, la autorización, del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.



4° La actuación del Sr. Gabriel Quevedo Seguel, en el ejercicio de las funciones que le han sido asignadas, deberán cumplirse con transparencia y objetividad, sin perjuicio de velar por la reserva de las materias y la documentación utilizada en conformidad a la ley.

5° Atendida la naturaleza directiva de las funciones que se delegan, quedará afecta a la obligación de rendir fianza.

6° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa del Sr. Gabriel Quevedo Seguel, estas funciones serán ejercidas por la Sr. Sheila Cueto Contreras.

Anótese, comuníquese y publíquese.

**MARIANO CORRAL GONZÁLEZ**  
**Superintendente (S)**  
**Superintendente de Electricidad y Combustibles**

